

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH TRUJILLO
VINCULADA: ANA CECILIA CARDENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2014-0059600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia	
Agencias en derecho 2 Instancia	\$100.000
TOTAL	\$100.000

Son: CIEN MIL PESOS a favor de Colpensiones y a cargo de la parte demandante

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMELINA MONTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2016-0005700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia PORVENIR	\$4.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Colpensiones

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY ESTELLA GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2016-0022200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Nancy Estella González Alison Acoró González	\$200.000 \$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$400.000

Son: CUATROCIENTOS MIL PESOS discriminados así la señora Nancy Estella González cancelara \$100.000 pesos a Colpensiones y \$100.000 a favor de protección. Lo mismo ara Alison Ocoro González, cancelara la suma de \$100.000 pesos a favor de Colpensiones y la suma de \$100.000 a favor de Protección.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 97

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena GallegoTapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO TOVAR BALANTA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0056300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia	\$300.000
Agencias en derecho 2 Instancia medio salario mínimo legal mensual vigente.	\$580.000
TOTAL	\$880.000

Son: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS a favor de Colpensiones y a cargo de la parte demandante

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR ELISA CRUZ DE AVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0006300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia COLPENSIONES	\$4.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
TOTAL	\$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Colpensiones

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0030500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la parte demandante	\$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA ESTELA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0040900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia PORVENIR COLPENSIONES	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia PORVENIR COLPENSIONES	\$1.500.000 \$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ADELA GUTIERREZ GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0061400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia PORVENIR COLPENSIONES	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia COLPENSIONES PORVENIR S.A.	\$1.500.000 \$1.500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Colpensiones Y Porvenir,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PAZ RAMOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0067200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 11 de abril de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia PORVENIR COLPENSIONES	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente cada uno: PORVENIR COLPENSIONES	\$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	\$4.320.000

Son: CUATROMILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada Colpensiones y Porvenir s.a.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, abril 11 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIREYA ZULETA MEDINA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2020-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Al despacho el presente proceso, donde se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 23 de noviembre de 2022, misma que no se llevó a cabo, en razón que el Juez se encontraba resolviendo acción de tutela razón por la cual lo que impone su reprogramación

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 17 de julio de 2023 a las 8:30 am como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 77 y 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAGOBERTO GRAJALES TAMAYO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020200019300

AUTO INTERLOCUTORIO No 116

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 51 del 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INGRID BEGHELLI CRESPO
DDO: PORVENIR S.A. y otro
RAD: 76001-31-05-010-2020-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Al despacho el presente proceso, donde se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 15 de noviembre de 2022, misma que no se llevó a cabo, en razón que el Juez se encontraba resolviendo acción de tutela razón por la cual lo que impone su reprogramación

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 17 de julio de 2023 a las 2:00 pm como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 77 y 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONA Y CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN VILLAFÑE REINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200042600

AUTO INTERLOCUTORIO No 115

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 407 del 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023__

En Estado No.52 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INVERSIONES ARTICA SAS
DEMANDADO: CRUZ BLANCA SA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020150070400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Encontrándose el presente asunto pendiente por emitir decisión de fondo, avista el despacho memorial aportado por la Dra. ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO en calidad de apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES, solicitando la terminación y/o desvinculación del proceso de la EPS CRUZ BLANCA SA, atendiendo que la misma fue liquidada y ya no cuenta con personería jurídica para actuar (PDF25):

V. PETICIONES

PRIMERA: Se sirva declarar la nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 07 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió la Resolución No RES003094 DE 2022 "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación".

SEGUNDA: De existir, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia en contra de **CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA.**

TERCERO: Se sirva declarar la terminación del proceso de la referencia, o la desvinculación del proceso a **CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA,** según corresponda, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces.

CUARTO: De existir, se sirva ordenar la entrega a la sociedad Mandataria con Representación **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S,** los títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga.

QUINTO: Se sirva abstenerse de admitir nuevos procesos judiciales en contra de **CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA,** como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De la revisión del memorial en mención, se evidencia que mediante resolución No. 008129 del 28/8/2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la EPS CRUZ BLANCA SA, por el término de dos (02) meses; así mismo, mediante resolución No. 008939 del 7/10/19 dispuso la intervención forzosa administrativa para liquidar la EPS por el término de 2 años (fl 89-90 PDF25):

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 008129 del 28 de agosto de 2019 inscrita el 4 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02502899 del Libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada de la referencia, por el termino de dos (02) meses.

Mediante Resolución No. 008939 del 07 de octubre de 2019 inscrita el 9 de Octubre de 2019, bajo el No. 02513862 del Libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la intervención forzosa

Página 1 de 4

Notario Not Verified
Constanza
del Poder
Judicial
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2022 Hora: 11:13:21

Recibo No. AA22856174

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2285617475EE4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa para liquidar la entidad de la referencia, por el término de dos (02) años.

Así mismo, fue nombrado como liquidador de la EPS al Dr FELIPE NEGRET MOSQUERA (FL. 90 PDF25):

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 8939 del 7 de octubre de 2019, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2019 con el No. 02517719 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Felipe Negret Mosquera	C.C. No. 000000010547944

Por su parte, el liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante resolución No. 003094 del 7 de abril de 2022 dispuso (fl. 61-74 PDF25):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.009.783-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION, NIT 830.009.783-0 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Liquidador de Felipe Negret Mosquera identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la forma prevista en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la publicación, por una sola vez, de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional <http://www.cruzblanca.com.co/>.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Que entre el liquidador de la EPS CRUZ BLANCA SA EN LIQUIDACIÓN y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS se celebró contrato de mandato con representación No. CBL-026-2022 (FL. 75- PDF25), estableciendo en su cláusula segunda:

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades especialmente establecidas en la cláusula tercera, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al proceso de liquidación de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

En desarrollo del objeto mencionado, el MANDATARIO deberá administrar los recursos que se entreguen al momento del cierre del proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y los demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera, y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el **MANDANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los pagos a realizarse de las obligaciones contractuales y legales serán hasta concurrencia de los recursos entregados en administración y los dineros a recuperar, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del MANDANTE.

En la cláusula tercera se establecieron las obligaciones del mandatario (ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS), de las que se destacan:

- c) Pronunciarse, dentro del marco de su competencia, sobre las solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias directas, agotamiento de vías gubernativas, solicitudes de conciliación, porcentaje de pago y en general todas las actuaciones necesarias para la definición y/o cancelación de las obligaciones que deban ser calificadas y graduadas de manera oportuna y extemporánea en el proceso liquidatorio de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, conforme a la normatividad vigente y a la disponibilidad de recursos recuperados.
- d) Realizar las gestiones de protocolización y legalización del informe de cierre de liquidación de la EPS.
- e) Recibir en cesión los CONTRATOS que sean identificados por el Liquidador, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE y que deriven de la cesión de dichos contratos, los cuales deben seguir ejecutándose en el MANDATO, dentro de las cuales se incluyen la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, realizar la liquidación de los mismos y suscribir las respectivas actas y certificaciones.
- f) El MANDATARIO, deberá constituir una fiducia mercantil o un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos al Mandato y los que se llegaren a incorporar por gestión de cartera, venta de ACTIVOS, recuperación de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor del MANDANTE, el cual efectuará pagos relativos a los costos administrativos del mandato y a favor de terceros reconocidos con estricta sujeción a las prelación legal definida por el liquidador o los jueces de la República, sin que en ningún momento comprometa el patrimonio social y/o personal del MANDATARIO. El contrato fiduciario se deberá suscribir con una institución financiera legalmente autorizada en la República de Colombia.
- g) Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las acciones constitucionales o administrativas de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION**, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.
- h) Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando

Página 8 de 14



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. CBL-026-2022
SUSCRITO ENTRE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN Y ATEB
SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, NIT. 901.258.015-7**

ello implique la obligación de efectuar pagos, se seguirán las reglas aquí definidas.

- q) Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato.
- r) Realizar el cierre de las cuentas bancarias.
- s) Atender los requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionadas con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación.

Conforme lo anterior, resulta improcedente la desvinculación del proceso de la EPS CRUZ BLANCA SA LIQUIDADA pues si bien dejó de existir como persona jurídica, se confirió mandato representativo a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS para efectos de resolver de fondo los litigios que fueron admitidos previa declaratoria de liquidación final.

En tal sentido, lo que procede es la vinculación de dicha sociedad y a la postre se reconoce personería para actuar en representación de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS a la Dra. ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO titular de la CC No. 1.097.034.006 y TP No. 193.244 del CSJ.

Así mismo se dispone la vinculación del Dr FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de liquidador de la EPS CRUZ BLANCA SA EN LIQUIDACIÓN.

Finalmente se dispondrá oficiar a la vinculada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS para que sirva informar al despacho si dentro del proceso de liquidación se incluyó el crédito perseguido dentro del presente asunto; en caso afirmativo, deberá aportar las pruebas documentales que así lo soporten.

Se convoca nuevamente a audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO titular de la CC No. 1.097.034.006 y TP No. 193.244 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la vinculada sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, una vez notificada por estados la presente providencia. Como consecuencia de lo anterior, deberá, dentro del término que le confiere la ley, proceder a la contestación de la demanda.

QUINTO: VINCULAR al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, para actuar en calidad de liquidador de la EPS CRUZ BLANCA SA EN LIQUIDACIÓN.

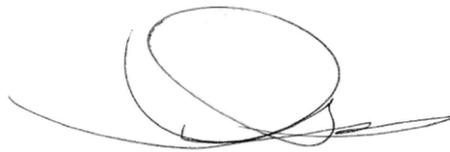
SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, para actuar en calidad de liquidador de la EPS CRUZ BLANCA SA EN LIQUIDACIÓN la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: OFICIAR a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS para que sirva informar al despacho si dentro del proceso de liquidación se incluyó el crédito perseguido dentro del presente asunto; en caso afirmativo, deberá aportar las pruebas documentales que así lo soporten.

OCTAVO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo artículos 77 y 80 CPT Y SS.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de abril de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

DTE: DIEGO LOZADA MEDINA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001310501020190053700

De la revisión del expediente, se observa que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal, sin embargo, aportó la resolución SUB- 176300 de fecha 08/07/2019, a través de la cual da cumplimiento al fallo judicial base de ejecución, sin que se tenga la certeza de haberse hecho efectivo su pago, por lo que, se hace necesario ponerle en conocimiento de dicho acto administrativo a la parte actora a efectos de que se pronuncie, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: PONER en conocimiento de la parte actora el acto administrativo SUB-176300 de fecha 08/07/2019, expedido por la entidad ejecutada, a efectos de se pronuncie dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12/04/2023

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helana Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: WALTER ALVARO MERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190057800

De la revisión del expediente, se observa que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal, sin embargo, aportó la resolución SUB- 235356 de fecha 29/08/2019, a través de la cual da cumplimiento al fallo judicial base de ejecución, sin que se tenga la certeza de haberse hecho efectivo su pago, por lo que, se hace necesario ponerle en conocimiento de dicho acto administrativo a la parte actora a efectos de que se pronuncie, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERA: PONER en conocimiento de la parte actora el acto administrativo SUB-235356 de fecha 29/08/2019, expedido por la entidad ejecutada, a efectos de se pronuncie dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12/04/2023

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helana Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020210003500
DTE: LUIS FERNANDO MOGOLLON SANCHEZ
DDO: COLFONDOS, SKANDIA Y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que obra escrito de contestación presentado por COLPENSIONES el 02 de agosto de 2022 (ver pdf. 20), sin que se evidencie en el plenario haberse surtido la notificación con anterioridad a dicha data, pues, la única constancia que milita a pdf. 18, da cuenta que la notificación fue surtida el día 12/08/2022), por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Respecto a las otras demandadas COLFONDOS y SKANDIA, obra escrito de contestación presentado el 11/03/2021 (pdf.9) y 01/03/2022 (pdf. 10), cada una respectivamente, sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con posterioridad al 13/07/2022, fecha en que se profirió el auto admisorio (pdf.15) por tanto, en igual manera deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Por otra parte, se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 12/08/2022, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 17 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y SKANDIA, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7715904 y T.P. 227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al DR. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, titular de la c.c. 1.010.214 y T.P. 265306 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada SKANDIA, en los términos del poder conferido.

4º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la c.c. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 12/04/2023

En Estado No. 52 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210005100

DTE: SERGIO ELIAS HOLGUIN HOLGUIN

DDO: CONSTRUACABADOS DEL VALLE SAS, BARILOCHE SAS Y OTROS

LITIS: SOCIOS DE CONSTRUACABADOS DEL VALLE SAS y BARILOCHE SAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Revisado el expediente se observa que obra solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el día 13/07/2022 (pdf.10), en cuanto a que se integre al proceso los socios de las sociedades CONSTRUACABADOS DEL VALLE SAS y BARILOCHE SAS, a fin de que respondan con sus patrimonios en caso de sentencia favorable, aduciendo que la primera de ellas se encuentra liquidada desde septiembre 17 de 2019, y la segunda, se declaró la apertura del proceso de liquidación judicial por la superintendencia de sociedades desde el 13/02/2020.

El despacho encuentra que la solicitud carece del documento idóneo que acredite la situación jurídica actual de las demandadas, y que permita establecer la identidad de su liquidador, por tanto, no se resolverá la solicitud, hasta tanto, sean aportados.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 12/04/2023

En Estado No. 52 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210025400
DTE: NORA PATRICIA PLAZAS BERMUDEZ
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Revisado el expediente se observa que se surtió la notificación de la demandada EMCALI EICE ESP, por la secretaria del despacho, en fecha 27/10/2022, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@emcali.gov.co, la cual no recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Por otra parte, se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 27/10/2022, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 7 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de EMCALI EICE ESP.
- 2º. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.
- 3º. SEÑALAR el día 22 de agosto de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 12/04/2023

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210026300
DTE: RUBER BUESAQUILLO PIPICANO
DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 20/04/2022, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 9 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.
- 2º. RECONOCER personería al DR. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, titular de la C.C.10.026.578 y T.P.121708 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 31 de agosto de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 12/04/2023

En Estado No. 52 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF:
ACCION: FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: ANGELICA ESTHER OSORIO GARCIA
RADICADO: 76001310501020220045000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118B del C.P.S. Y S.S., deberá de notificarse del auto admisorio a la Organización Sindical ASOCIACION COLOMBIANA DE ENTIDADES FINANCIERAS – “ACEFIN”, para que coadyuve al aforado si lo considera.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, titular de la C.C. 1.010.214.095 y T.P. 265306 del C.S. Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical- permiso para despedir, propuesta por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra ANGELICA ESTHER OSORIO GARCIA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia al demandado ANGELICA ESTHER OSORIO GARCIA, conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss y art. 6º decreto 806/2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la Organización Sindical ASOCIACION COLOMBIANA DE ENTIDADES FINANCIERAS – “ACEFIN”, para que coadyuve al aforado si lo considera, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118B del C.P.T. y S.S.

QUINTO: FIJESE la fecha del 14 de agosto de 2023 a las 8:30am, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L. y S.S., en la cual contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor por medio de apoderado judicial. Acto seguido se decidirá sobre las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio y el decreto y practica de pruebas.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

RAD.76001310501020220045000

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En Estado No.52, se notifica la presente providencia a las partes.
Cali, 12/04/2023,
Secretaria/LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 76001310501020220015900
ACCIONANTE: ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO

INFORME SECRETARIAL: paso a Despacho del señor juez la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte de los doctores CAMILO OBANDO ANGULO y MARITZA SUAREZ NIÑO, con o sin citación de la anuencia de la Sra. ALCALDESA DISTRITAL DE TUMACO. Sirvase proveer.

Cali, 11 de abril de 2023

Aleyda Muñoz
escribiente

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la petición de prueba anticipada, se ajusta a las formalidades legales, señaladas en el art. 184 y 188 del C.G. Proceso, por tanto, se admitirá la misma.

Corolario con lo anterior, deberá advertírsele a las partes que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma lifesize, por lo cual, las notificaciones y enlaces, se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Decreto 806 de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte de los señores CAMILO OBANDO ANGULO y MARITZA SUAREZ NIÑO, solicitada por la DRA. ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberán absolver los doctores CAMILO OBANDO ANGULO y MARITZA SUAREZ NIÑO.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día 26 de septiembre de 2023, hora: 8:30am.

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 C.G. Proceso, y el parágrafo 1 del art. 8 del decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la DRA. ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO, identificada con la c.c.27502214 y T.P. 137957 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.52, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/04/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190027100
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TROCHEZ
DEMANDADO: HERNANDEZ MERLANO S.A.S.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
Auto Interlocutorio No. 4

Revisado el proceso se observa que el día 23 de Junio de 2022, a través de auto nro. 10, se requiere a la parte demandante aporte el escrito de transacción celebrado entre las partes, a fin de verificar los términos del acuerdo.

Que el 21 de octubre de 2022, se recibe a través del correo institucional, escrito suscrito por la demandante, por medio del cual expreso lo siguiente:

"(...) Empiezo por indicar a su Despacho señor Juez que no se suscribió contrato de transacción entre la empresa Hernández Merlano SAS y la suscrita, como quiera que lo ocurrido obedece a que la representante legal EMMA PAOLA HERNANDEZ MERLANO de la empresa Hernández Merlano SAS, me ofreció TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por los derechos laborales que reclamo, cuestión que acepte. El dinero ofrecido por la empresa Hernández Merlano SAS me fue cancelado así: un primer abono de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) el día 28 de diciembre de 2.021 por transferencia que me hicieron desde la cuenta corriente de la Empresa Hernández Merlano SAS a mi cuenta de Ahorros Bancolombia, adjunto envió comprobante y el segundo pago efectuado el 04 de enero de 2.022 en igual sentido por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) para un total recibido de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000). En este orden de ideas espero haber dado respuesta a su requerimiento en los términos solicitados, indicando bajo la gravedad del juramento que dicha suma de dinero fue la única que he recibido por parte de la empresa Hernández Merlano SAS con ocasión del presente proceso, de acuerdo con el ofrecimiento hecho por la representante legal en diciembre 2021."

Por lo anterior, presumiéndose de la buena fe de las partes, se tendrá por terminado el proceso en virtud del contrato de transacción suscrito entre las partes y ordenarse el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se dispone:

- 1°. Dese por terminado el proceso en virtud del contrato de transacción realizada por las partes.
- 2°. Archívense las diligencias previa cancelación de la radicación en los libros y sistemas respectivos.
- 3°. Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V

En estado nro. 52 se notifica a las partes el presenta auto.

Cali, 12/04/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210049200
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MOTATO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO
LITIS PASIVA: DIEGO SANINT, INES ELVIRA MICOLTA Y FINESSA CFE

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, recurso de apelación, de hecho y queda, interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto nro. 106 proferido el 22 de marzo de 2023 y notificado por estado el 23 de marzo de 2023. Sírvase proveer. Cali, 11 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose que el recurso de apelación fue impetrado y sustentado dentro del término señalado en el art. 65 del cpt y ss., se concederá en el efecto devolutivo. En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias ante el H.T.S. –SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
SEGUNDO: REMITASEN las diligencias ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _52_, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 12/04/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

< REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220060000
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADOS: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y COMPAÑÍA
DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 115

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.52, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 12/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020210014600

DEMANDANTE: DIAN

DEMANDADO: COOMEVA EPS

Cali, 11 de abril de 2023

AUTO No. 55

Al entrar a revisar la presente demanda, asignada por reparto el día 05 de abril de 2021, con numero de secuencia 384872, encuentra el Despacho que la demandante ha instaurado igual demanda en hechos y pretensiones a las relacionadas en esta nueva acción.

En efecto fue asignada a este despacho, por reparto del 26 de Marzo de 2021, con numero de secuencia 384872, demanda ordinaria interpuesta por la misma demandante, en contra de la misma entidad COOMEVA E.P.S. y por los mismos hechos y pretensiones, radicada bajo No. 76001310501020210014400, demanda que fuera admitida a través de auto nro. 89 del 27/04/2021.

Lo anterior apareja que esta nueva demanda de la actora por ser igual al proceso que ya fuera tramitado esta oficina, se torna improcedente, sin que proceda ordenar su admisión de acuerdo a las reglas de reparto, pues se itera no se trata ni de hechos, ni mucho menos de pretensiones diferentes a las inicialmente invocadas.

Por lo expuesto se dispondrá la devolución de la presente demanda previa cancelación de su radicación en los libros y sistemas correspondientes.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR que existe DUPLICIDAD de demandas por parte del demandante, con el proceso que se admitió, al rad. 760013105010202100144.
2. ABSTENERSE el despacho de tramitar la presente demanda.
3. DEVUELVANSE las diligencias al demandante, PREVIA CANCELACIÓN DE LA RADICACION EN LOS SISTEMAS Y LIBROS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO NRO.-_52_, HOY, 12/04/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: WILY FIGUEROA LERMA
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 7600131050100190048100

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 6

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, pese a haberse requerido a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 c.g.p., decisión que fuera tomada en audiencia pública realizada el día 27 de abril de 2022, sin embargo, no se pronunciaron al respecto.

Así las cosas, habiendo transcurrido más de once (11) meses sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó (*liquidación del crédito*), que si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

Por otra parte, y como quiera que, consultado el portal del banco agrario, se evidencia la existencia de un depósito judicial nro. 469030002849679, consignado por la ejecutada el 24/11/2022, por la suma de \$1.000.000, en favor del demandante, suma que corresponde a las costas procesales fijadas dentro de la presente ejecución, dentro de la audiencia pública realizada el día 27 de abril de 2022, por tanto, se dispondrá la entrega del referido depósito judicial, en favor del apoderado judicial dela parte ejecutante, quien cuenta con poder para recibir.

Ental virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: ENTREGAR el depósito judicial nro. 469030002849679, consignado por la ejecutada el 24/11/2022, por la suma de \$1.000.000, en favor del apoderado judicial ejecutante, DR. WAGNER LOZANO PEDROZA, titular de la c.c. 1.144.033.761 y t.p.226.235 CSJ.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 52 publicado hoy 12 DE ABRIL 2023
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA
Secretario

Esc1*

¹ La suspensión se términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102017016600
DEMANDANTE: MARILUZ PARRA MARTINEZ
DEMANDADO: PORVENIR
LITIS: DUGOTEX

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

Como quiera que se advierte un error cometido en el agendamiento de la audiencia pública de que trata el art. 77 cpt y ss, dentro del presente asunto, en el entendido de que en el auto nro. 73 de fecha 28/03/2023, publicado por estado nro. 47 del día 29/03/2023, se indicó el día 19/06/2023 a las 2:00Pm, la cual difiere con la agendada por el despacho, como lo es, el día 19 de julio de 2023 a las 2pm.

Corolario con lo anterior, habrá de aclararse a las partes que la audiencia pública de que trata el art. 77 cpt y ss, se llevará a cabo el día 19 de julio de 2023 a las 2pm.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la audiencia pública de que trata el art. 77 cpt y ss, se llevará a cabo el día 19 de julio de 2023 a las 2pm.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _52_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 12/04/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGTO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210016500
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ZAMORA ARCILA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 52

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.52, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210019700
DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ DORADO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.53

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.52, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 12/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210024200
DEMANDANTE: HECTOR MARINO RENGIGO VIDAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 54

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.52, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 12/04/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 76001310501020210057700
DEMANDANTE: JESUS ALEJANDRO SALAZAR SALAZAR

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 19 del 15/02/2022, se designó como defensor de oficio del sr. JESUS ALEJANDRO SALAZAR SALAZAR, a la DRA.LUZ STELLA ESCOBAR, quien luego de notificada, manifestó encontrarse incapacitada medicamente para tomar posesión del cargo, para tal efecto aporta certificado de incapacidad.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, deberá advertírsele al designado, que el encargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. Remover del cargo del cargo a la DRA. LUZ STELLA ESCOBAR.
- 2°. DESIGNAR como como defensor de oficio del sr. JESUS ALEJANDRO SALAZAR SALAZAR, al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, titular de la C.C.16.693.763 y T.P.320350 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico ivanjavierlorza@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO._52_, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.

CALI, 12/04/2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS